

Exp 2022-455: Recurso de apelación

Martha Yaneth Medina Angel <medinangel@hotmail.com>

Lun 22/04/2024 2:03 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LILIANA YISETH RUIZ HERNANDEZ <lilianayhernandez358@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Reposición apelación 110013110008-2022-00455368.pdf;

Señora

JUEZ OCHO (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA:	DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE:	JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA (R.I.P.-2022-05-08) C.C. 4.123.843.
ÚNICA HEREDERA RECONOCIDA:	LILIANA YISETH RUÍZ HERNÁNDEZ C.C. 52.801.951.
DEMANDADOS:	TODAS LAS PERSONAS CON DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN.
RADICADO:	110013110008-2022-00455-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (202) OBRANTE ARCHIVO112.

MARTHA YANETH MEDINA ÁNGEL, mayor de edad, domiciliada y residente en esta municipalidad, con cédula de ciudadanía número 52.165.727 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 159.852 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me fue conferido por la señora **LILIANA YISETH RUÍZ HERNÁNDEZ**, parte demandante en el asunto de la referencia y reconocida como apoderada judicial mediante providencia del 16 de abril de 2024, obrante en archivo112, mediante el presente escrito me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) OBRANTE EN ARCHIVO112**, y lo hago en los siguientes términos:

Me permito transcribir la parte a recurrir en cuanto a la PARTE INCIDENTADA-

CONTINUAR el trámite de la oposición al secuestro impetrado por IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ, VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA Y PROSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 309 del Código General del Proceso. (negrilla y subrayado fuera de texto).

DECRETAR como pruebas dentro del mismo, las siguientes:

Parte opositora:

Documentos: Téngase como pruebas los documentos aportados con la oposición al secuestro surtida en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López Meta y los que obran en el archivo 096, siempre y cuando sean útiles, pertinentes y conducentes.

EL ARCHIVO096. CORRESPONDE A UN OFICIO COMPUESTO DE CUATRO FOLIOS DE COBRANZA POR IMPUESTOS EMITIDO POR LA DIAN del 11 de enero de 2024.

Parte incidentada:

Documentos: Téngase como pruebas los documentos aportados en la carpeta 090 archivo 040 y archivo 097, siempre y cuando sean útiles, pertinentes y conducentes.

Decretar la declaración de parte de PROSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN,
VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ y
JOHANNA ALEXANDR RUIZ HERNÁNDEZ.

NEGAR la declaración de parte de RONALD ABRIL MURCIA, toda vez que no es
parte en este asunto. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La carpeta090, corresponde a un correo electrónico emitido el 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023) procedente del CENTRO SERVICIOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE PUERTO LÓPEZ META compuesto de dos folios por el cual devuelven a su despacho debidamente diligenciado en relación con la diligencia de secuestro ordenado en el DESPACHO COMISORIO016 del 25 de julio de dos mil veintitrés (2023),

El archivo040, corresponde a la penúltima actuación por parte de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ META entro del DESPACHO COMISORIO016 y se refiere a pruebas aportadas por los OPOSITORES el 12 de diciembre de 2023 al momento de la diligencia de secuestro COMPUESTO DE SESENTA Y DOS (62) FOLIOS. Estos folios NO FUERON APORTADOS POR LA INCIDENTADA como equivocadamente se refiere en dicho archivo por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López Meta. Por el contrario. Las aportó la PARTE OPOSITORA.

El archivo039 del comisorio016, se refiere equivocadamente, a las pruebas aportadas por los OPOSITORES, CUANDO EN REALIDAD, DEBEN REFERIRSE A LAS "PRUEBAS APORTADAS POR LOS DEMANDANTES (aquí parte incidentada) y se hizo en dieciséis (16) folios que fueron entregadas al momento de la diligencia de secuestro del 12 de diciembre de 2023.

RESUMEN

LOS ARCHIVOS039 Y 040, la carga probatoria, los nombres de los intervinientes quedaron invertidos, es decir, el ARCHIVO039 DEBE CORRESPONDER A LOS DEMANDANTES o INTERESADOS (15 FOLIOS), NO A LOS OPOSITORES. EL ARCHIVO 040 (62 FOLIOS) CORRESPONDE A LOS OPOSITORES.

El archivo097 ó carpeta097 del 19 de enero de 2024, según su Despacho, compuesto de ochenta y cuatro (84) folios, corresponde al pronunciamiento al auto del 12 de enero de 2024, archivo092.

REITERO, MI SOLICITUD RADICADA EL VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EN EL CUAL DEMOSTRÉ GRAVÍSIMAS IRREGULARIDADES EN CUANTO A QUE NO QUEDARON INCORPORADOS SESENTA Y UN FOLIOS (61) DE LOS CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) QUE LO COMPONEN Y QUE FUERON RECIBIDOS POR SU DESPACHO, A LA FECHA NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO. Anexo correo electrónico del 29 de febrero de 2024 y memorial compuesto de cinco folios.

INSISTO EN MI SOLICITUD QUE, EN CASO DE QUE NO APAREZCAN LOS OCHENTA Y CUATRO (84) FOLIOS) RESTANTES, RUEGO HACÉRMELO SABER CON EL FIN DE INTEGRARLOS EN SOLO ARCHIVO.

**AHORA VEAMOS LA DECISIÓN DE DECRETAR LA DECLARACIÓN DE PARTE
DENTRO DEL TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN AL SECUESTRO AL BIEN INMUEBLE
"MAPORAL" IDENTIFICADO CON LA M.I. 24-7085 CORRESPONDIENTE AL
DESPACHOCOMISORIO016**

La parte incidentada la cual represento, NO SOLICITÓ DECRETAR LA DECLARACIÓN DE PARTE por las siguientes razones:

1. LOS OPOSITORES QUE SE HICIERON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023: PROSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN C.C. 19.196.832, VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA C.C. 17.322.009 E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ C.C. 14.973.611 **NO SON PARTE DENTRO DEL PROCESO SUCESORIO 110013110008-2022-00455, TODA VEZ QUE NO OBRA PRUEBA DE TAL RECONOCIMIENTO.** Reitero que, en dicha diligencia la otra compradora del inmueble objeto de la diligencia de secuestro, la sicóloga y exgobernadora del Casanare MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO C.C. 21.232.712, NO se hizo presente ni otorgó poder. Los tres primeros otorgaron poder a la abogada MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO C.C. 51.640.043.

2. Las "declaraciones de parte" dentro de la diligencia de secuestro, fueron rendidas por las tres primeras personas mencionadas a través de su autorizado señor VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA como puede apreciarse en el audio integrante de la Diligencia obrantes en los minutos 29:21; 42:59; 43:53; 75:45 y siguientes las cuales la incidentada transcribió en el ARCHIVO097

3. En cuanto a la señora JOHANNA ALEXANDRA RUIZ HERNÁNDEZ.

La incidentada, NO solicitó decretar la declaración de parte. Repudió la herencia. Dentro del plenario no obra prueba de su reconocimiento como heredera. Reitero, no se hizo presente en la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE MAPORAL CON M.I. 2340-785 PRACTICADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023. Por sustracción de materia, NO ES PARTE DENTRO DEL PROCESO, en consecuencia, no se la puede habilitar para que intervenga en este proceso.

4. Respecto del señor RONALD ABRIL MURCIA estoy de acuerdo con el Despacho en cuanto a que NEGÓ LA DECLARACIÓN DE PARTE POR NO SOR PARTE EN ESTE ASUNTO.

Es de advertir a la Honorable Juez que el señor RONALD ABRIL MURCIA identificado con la C.C. 79.495.366 T.P. 278.962 es abogado y esposo de la señora JOHANNA ALEXANDRA RUIZ HERNÁNDEZ Y PRECISAMENTE SU DESPACHO, EN PROVIDENCIA DEL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), OBRANTE EN EL ARCHIVO056, ordenó lo siguiente:

"SOLICITAR al JUZGADO VEINTICINCO (025) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se remita copia del expediente del proceso ejecutivo radicado,1100131030025-2023-00014. Comuníquese por el medio más expedito."

A la fecha, a pesar de varias solicitudes, la Secretaría no ha dado cumplimiento a esta orden judicial.

E acuerdo con lo expuesto anteriormente, **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024 EN CUANTO AL INCISO SEGUNDO DEL SUBTÍTULO "PARTE INCIDENTADA"** y muy respetuosamente solicito proceder con la siguiente:

PETICIÓN

1. REVOCAR su decisión en cuanto a:

Decretar la declaración de parte de PROSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN, VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ y JOHANNA ALEXANDR RUIZ HERNÁNDEZ.

2. En el evento de no aceptar el recurso de reposición, proceder con el recurso de APELACIÓN.

Agradezco su atención y colaboración en el sentido de la presente.

PRUEBAS

En cuanto a la solicitud que sean incorporadas varios folios que no aparecen el archivo097 y que fueron debidamente aportadas, nuevamente apporto mi correo electrónico del 29 de febrero de 2024 y el respectivo memorial compuesto en total de cinco folios.

De la Honorable Juez



MARTHA YANETH MEDINA ÁNGEL

C.C. 52.165.727 de Bogotá

T.P. 159.852 del C.S. de la Judicatura.

medinangel@hotmail.com

TEL. 3133647120

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de e... 8197
 - Correo no desea... 37
 - Borradores 276
 - Elementos enviad... 3
 - Postpuesto
 - Elementos elimin... 4
 - Archivo
 - Notas
 - Fuentes RSS
 - Historial de convers...
 - Trash 307
 - Crear carpeta nueva
 - Carpetas de búsque...

Grupos

Respuesta automática: Exp 2022-455 Solicitud incorporación folios faltantes

Juzgado 08
 Familia Circuito -
 Bogotá - Bogotá
 D.C.
 <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Para: Usted Lue 29/02/2024 3:22 PM

La atención de correos electrónicos se hará en el horario judicial establecido (lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm días hábiles), conforme lo dispuesto por el artículo 106 del Código General del proceso, y artículo 37 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, que establece el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Razón por la cual le agradecemos abstenerse de enviar sus peticiones fuera de la jornada laboral señalada.

Para solicitar información o radicar memorial, hacerlo únicamente al correo institucional flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co canal de comunicación dispuesto entre ustedes y nosotros, señalando en el asunto del mensaje, clase de proceso y número de radicado; los memoriales deben ser presentados en formato PDF primero los anexos y luego el escrito en un solo archivo nombrándolo en síntesis de que trata el documento.

Si presentó memorial en el correo institucional flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por favor no duplicar la solicitud Agradecemos su atención en los estados electrónicos que se publican tanto en el micrositio del Juzgado, como en la Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) donde aparece la publicación de todas nuestras providencias.

Señora
JUEZ OCHO (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ
 E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE:	JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA (R.I.P.-2022-05-08) C.C. 4.123.843.
ÚNICA HEREDERA RECONOCIDA:	LILIANA YISETH RUÍZ HERNÁNDEZ C.C. 52.801.951.
ASIGNATARIA:	JOHANNA ALEXANDRA RUÍZ HERNÁNDEZ C.C. 52.714.435 REPUDIÓ LA HERENCIA. NO SE HIZO PRESENTE EN LAS DOS DILIGENCIAS DE SECUESTRO INMUEBLE MAPORAL PROGRAMADAS LOS DÍAS 20 DE OCTUBRE Y 12 DE DICIEMBRE DE 2023.
DEMANDADOS:	TODAS LAS PERSONAS CON DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN.
RADICADO:	110013110008-2022-00455-00
DESPACHO COMISORIO:	016 DEL 25 DE JULIO DE 2023, ARCHIVO063. ARCHIVO041 DEL COMISORIO EN PUERTO LÓPEZ META-DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 EN LA FINCA MAPORAL M.I. 234-7085 UBICADA EN LA VEREDA CHÁVIVA MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META Y QUE DEJÓ COMO SECUESTRES A LOS OPOSITORES.
COMISIONADO:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ-META-HONORABLE JUEZ LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS.
OPOSITORES	MARTHA INÉS GONFRÍER SARMIENTO C.C. 21.232.712 IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ C.C. 14.973.811 VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA C.C. 17.322.009 PROSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN C.C. 19.196.832. LA PRIMERA, NO SE HIZO PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO NI OTORGÓ PODER.
ASUNTO:	SOLICITUD DE INCORPORAR TODOS LOS FOLIOS APORTADOS EN EL ARCHIVO097 CORRESPONDIENTE AL PRONUNCIAMIENTO AL AUTO DEL 12 DE ENERO DE 2024. NO ESTÁN INCORPORADOS SESENTA Y UN FOLIOS DE LOS 145 QUE LO COMPONEN. ADEMÁS, APARECEN TRES FOLIOS EN BLANCO.

MARTHA YANETH MEDINA ÁNGEL, mayor de edad, domiciliada y residente en esta municipalidad, con cédula de ciudadanía número 52.165.727 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 159.852 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me fue conferido por la señora **LILIANA YISETH RUÍZ HERNÁNDEZ**, parte demandante en el asunto de la referencia.

Para su conocimiento, me permito poner exponer las siguientes actuaciones:

1. ANTECEDENTES

1.1 El viernes 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024) me pronuncié respecto a lo ordenado en el auto del 12 de enero de 2024, Archivo092. Para este efecto, aporté ciento cuarenta y cinco (145) folios en ocho (8) archivos con un peso, según Google, de 20 megas. Veamos el siguiente cuadro:

ÍTEM	FOLIOS	PESO MG.
MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO.	36	8.8
PRUEBAS 1	26	4.0
PRUEBAS 2	23	4.8
PRUEBAS 3	20	3.2
PRUEBAS 4	20	3.7
PRUEBAS 5	17	2.4
CERTIFICADO VIGENCIA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	1	0.25
PODER	1	0.42
CORREO ADJUNTANDO TODOS LOS ANTERIORES	1	0.26
TOTAL	145	27.57

1.2 El 19 de febrero de 2023, mi poderdante radicó solicitud ante la Secretaría con el fin de que le remitieran el LINK de expediente, el cual le fue enviado el 20 de febrero.

Al contrastar el ARCHIVO097 con mi memorial relacionado en el punto anterior, precisamente faltaron 14 folios correspondientes a los interrogatorios depuestos por el señor VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA dentro del proceso ejecutivo 110013103003-2014-00641, de la señora exgobernadora del departamento del Casanare, MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO, de PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN y EL TESTIMONIO DE LA ABOGADA LUZ RUBIELA FORERO GUTIÉRREZ. El primero fue interrogado en la diligencia de secuestro del inmueble MAPORAL practicada el 12 de diciembre de 2023.

Así mismo, faltaron dieciséis (16) folios correspondientes a la Escritura Pública 2186 del 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría 14 de Bogotá. La actuación de la doctora MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO obrante en el archivo064. De la misma forma, faltaron dos planos, el recibo de pago de honorarios recibidos por la señora secuestre por valor de \$300.000.00 y una fotografía a color de la VALLA encontrada en el predio correspondiente al proceso de pertenencia 505733189002-2023-00056.

1.3 Me permito transcribir algunos apartes del "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS-DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE" FECHADO EL 18 DE FEBRERO DE 2021 del CSJ ACUERDO PCJA20-11567 DE 2020.

"7.2.2 Pautas generales para la conformación del expediente En cualquiera de los casos señalados, para la conformación del expediente se debe tener en cuenta lo siguiente: • A partir del primer documento que se reciba, se dará apertura al expediente judicial electrónico creando una carpeta electrónica para incorporar los nuevos documentos que aporten en este formato los intervinientes en el proceso así como los que produzca el despacho judicial, de manera que no se fragmente el expediente y se mantenga su integridad y unicidad. (Subrayado del CSJ.).

7.4 Integridad de los expedientes.

La integridad de un expediente consiste en que se encuentre completo y sin alteraciones.

En desarrollo de la actividad judicial se produce un alto volumen de documentos en diferentes soportes y formatos, que necesitan de información contextual que ayude a su entendimiento, uso, acceso y gestión durante su ciclo de vida. Esta información se obtiene a través de los metadatos que contribuyen a asegurar integridad, fiabilidad, disponibilidad y valor probatorio de los documentos.

Así mismo, para garantizar la integridad del expediente, se debe asegurar el vínculo archivístico existente entre los documentos, es decir, la relación que vincula cada documento con el anterior y con el siguiente de acuerdo con la secuencia lógica de las actuaciones del proceso.

Para asegurar la integridad de los expedientes es necesario diligenciar los metadatos para los expedientes judiciales electrónicos a través del foliado de los documentos electrónicos y la información del índice(s) del expediente electrónico, por ello resulta indispensable realizar el diligenciamiento y actualización del índice como se explica a continuación.

7.4.1 Foliado de documentos electrónicos.

El foliado de los documentos electrónicos consiste en la asociación de un documento electrónico a un índice del expediente electrónico con el fin de garantizar la integridad y orden de los mismos.

El procedimiento de foliado se lleva a cabo mediante el registro de metadatos como el número de páginas, página inicio y página fin de cada uno de los documentos en el índice electrónico, que debe ser firmado electrónicamente por el Juez, Magistrado o a quien él delegue, ello una vez se incorpore el último documento al expediente y se produzca su cierre.

7.4.2 Índice electrónico del expediente judicial.

El índice electrónico del expediente es el mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad de la información a través del tiempo de manera que los documentos y expedientes no sean modificados, eliminados o reemplazados indebidamente.

El índice permite vincular entre sí los documentos producidos por cualquier medio (recibidos por correo, generados por el despacho o digitalizados) y relacionar los documentos electrónicos con los físicos del mismo proceso, cuando estos existan (expediente híbrido)."

- 1.4 En mi memorial descrito anteriormente, relacioné y aporté el siguiente acápite:

7. PRUEBAS

1. Certificado de tradición No. 234-7085 del 03 de marzo de 2022 aportado por los opositores en la demanda de pertenencia 505733189002-2023-00056. Cinco folios. 1 AL 5
2. Certificado de tradición No. 234-7085 del 9 de diciembre de 2023 hora 05:33 PM., aportado por los opositores. Cuatro folios. 6 AL 9.
3. Certificado Ordinario No. 235503361 del 23 de noviembre de 2023 de la Procuraduría General de la Nación. Un folio. F10
4. Memorial firmando por el abogado LAUREANO JIMÉNEZ RAMÍREZ aportando "EL CONTRATO", original y afirmado que éste fu falsificado por los demandantes y, aquí opositores. Ocho folios. F11 al 18.
5. Carta del causante del 17 de abril de 20112 autorizando la entrega de la finca MAPORAL. Un folio. F19.
6. Memorial descomiendo traslado por parte de los opositores dentro del proceso ejecutivo 110013103003-2014-0064. Site folios. Del 20 al 26.
7. Interrogatorio de parte a los aquí opositores del 09 de noviembre de 2015 dentro del proceso ejecutivo 2014-00641. Dieciocho folios. Del 27 al 44.
8. Audiencia del 03 de mayo de 2016. Dos folios. Del 45 al 46.
9. **AUDIENCIA DEL 13 DE MAYO DE 2016 POR EL CUAL LOS DEMANDANTES Y AQUÍ OPOSITORES AL IGUAL QUE EL CAUSANTE JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS SOLICITAN LAS SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON EL FIN DE LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR Y DE ESTA FORMA DAR POR TERMINADO EL PROCEO. Dos folios. Del 47 al 48.**
10. Poder del 17 de mayo de 2017 conferido por el causante a su yerno RONALD ABRIL MURCIA. Un folio. F49.
11. **SENTENCIA DEL 17 DE MAYO DE 2017 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NEGANDO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y OTRAS DECISIONES. Tres folios. Del 50 al 52.**
12. **Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá del 20 de septiembre de 2017 por la cual confirma la sentencia del A quo. Dos folios. 53-54.**
13. Certificado de Libertad del 30 de marzo de 2023 correspondiente a la M.I. 50C-218840 objeto de una próxima diligencia de secuestro, el la cual a observa que los opositores embargaron este bien y posteriormente fue desembargado. Páginas 6 y 7 folios 55 y 56.

14. Consulta de procesos del 15 de diciembre de 2023 del proceso ejecutivo 110013110003-2014-0061. Cinco folios. Del 57 al 61.
15. Consulta de Procesos Nacional Unificada del 12 de enero de 2024 del proceso 500013103002-2015-00496-00 y demanda de ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA. Ocho folios. Del 62 al 69.
16. Escritura Pública No. 2186 del 05 de octubre de 2016 a color. Veinte folios. Del 70 al 86.
17. Correo electrónico del 11 de septiembre procedente del correo del señor Ramiro Hernández Ossa dirigido al opositor IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ remitiendo la Escritura Pública 2186-16. Site folios. Del 90 al 96.
18. Correo electrónico del 16 de agosto de 2023 de la abogada de los opositores MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO dirigido a su Despacho remitiendo el auto admisorio de la demanda de pertenencia del 21 de julio de 2023 obrante en el archivo064 y del auto del 06 de octubre de 2023 obrante en el archivo069 solicitándole aporte los poderes de los opositores y diga el objetivo del memorial. Seis folios. Del 97 al 102.
19. Plano en reducción del INCORA FINCA MAPORAL Y CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL (GEORREFERENCIADO) finca MAPORAL. Dos folios. Del 103 al 104.
20. Recibo de pago por TRESCIENTOS MIL PESOS firmado por la señora secuestre GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA pagados por mi poderdante en la FINCA MAPORAL al finalizar la diligencia de secuestro. Un folio. F105.
21. FOTOCOPIA A COLOR DE LA VALLA QUE REPOSA A 50 METROS APROXIMADAMENTE DE LA CASA EN LA FINCA MAPORAL.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, muy respetuosamente solicito proceder con la siguiente:

2 PETICIÓN

- 2.1 Ordenar a quien corresponda, para que se integren en el archivo097 todos los sesenta y un (61) folios faltantes y, por ende, al proceso, los cuales aporté en mi memorial del 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024).
- 2.2 En el evento que no aparezcan, ruego hacérmelo saber con el fin de enviarlos integrados en un solo archivo.

Agradezco su atención y colaboración en el sentido de la presente.

De la Honorable Juez


MARTHA YANETH MEDINA ÁNGEL
C.C. 52.165.727 de Bogotá
T.P. 159.852 del C.S. de la Judicatura.
medinangel@hotmail.com
TEL. 3133647120